El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3817.

NUMERO 591.

Art. 1o.— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $20.000.00 **(Veinte Mil Pesos Oro Americano)** para la Exposición Regional que se celebrará en Santiago de los Caballeros el 30 de Marzo de 1927.

Párrafo.— Esta suma se distribuirá a razón de $1.500.00 por Provincia, de las siete que forman la Región Cibaeña, y la suma restante se destinará a cubrir los gastos y atenciones de dicha Exposición.

Párrafo.— El Comité Ejecutivo de cada Provincia que desee concurrir dispondrá de la suma asignada por Provincia para la construcción de su Kiosco respectivo.

Párrafo.— El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria respecto a la inversión del sobrante de estos fondos, deducida la asignación correspondiente a cada Provincia.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Diaz,

Los Secretarios,
Enrique J. de Castro.
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos,

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3817.

NUMERO 592.

Art. 1o.— Se modifica el Art. 22 de la Ley de Enseñanza Universitaria para que se lea así:

"Art. 22.— Toda persona provista de un diploma profesional extranjero emanado de un establecimiento docente regularmente constituido y si fuere de aquellos de quienes se le requiere un exequatur o autorización del Gobierno para ejercer, estará obligada, antes de ejercer su profesión en el territorio de la República Do-